

**SECRETARÍA.** A despacho del titular, para informar que el demandado habiendo sido debidamente notificado, no dio contestación al libelo incoativo. Sírvase proveer.

Cali, 03 de octubre de 2023

KATHERINE GOMEZ.  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 2109**

Santiago de Cali, 03 de octubre de dos mil veintitrés

RADICACIÓN NO. 760013110013- 2023-00144-00  
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO CANARIA BURGOS  
DEMANDADO: YOLIMA GONZALEZ VIEDMA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada, la señora YOLIMA GONZALEZ VIEDMA no dio contestación a la demanda, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se ha de tener por no contestada la misma. Así las cosas, se encuentra integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia virtual, bajo los parámetros de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda, por parte de la señora YOLIMA GONZALEZ VIEDMA.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a audiencia bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **29 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, A LAS 02:00 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

**TERCERO:** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de Parte

Parte demandante

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

FRANCISCO GUAYARA  
BLANCA MIRIAM QUINTERO ARANGO  
PAOLA ANDREA RUIZ QUINTERO

Parte demandante

Se tiene por no contestada la demanda

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392).

**QUINTO:ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera El Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página de la RamaJudicialdelPoderPúblico:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.